

NACIONES UNIDAS

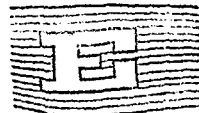
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1984/NGO/7
29 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
37º período de sesiones
Tema 14 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION
FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional
Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva de la categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunidación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social

[22 de agosto de 1984]

A manera de contribución a las deliberaciones de la Subcomisión sobre el tema 14 del programa, relativo al próximo seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión y convicciones, la Comunidad Internacional Bahá'í se complace en presentar los elementos siguientes que podrían ser considerados por el seminario.

Dimensiones actuales, manifestaciones y causas fundamentales de los problemas de la intolerancia religiosa y discriminación

1. La intolerancia religiosa y la discriminación constituyen problemas graves en el mundo de hoy, tanto en términos de la gravedad de las violaciones del derecho a la libertad de religión y convicciones así como del alcance mundial de dichos problemas. En muchas partes del mundo se violan constantemente el derecho fundamental a tener o adoptar una religión o unas convicciones de acuerdo con la propia elección, el derecho a practicar y manifestar libremente la religión o las convicciones y el derecho a la no discriminación por motivos de religión o convicciones. Debe reconocerse que la intolerancia religiosa es un problema universal que requiere que la comunidad internacional en su conjunto le preste atención y adopte medidas así como que tomen medidas los distintos Estados y todos los miembros de la sociedad.

2. La intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones pueden tener una serie de manifestaciones graves que van, por ejemplo, de la discriminación en esferas como la educación, la vivienda y el empleo, hasta la prohibición de determinadas actividades religiosas, como la enseñanza y la publicación de literatura religiosa y el genocidio abierto cometido en contra de los miembros de determinadas religiones

3. Una de las causas fundamentales de todas las manifestaciones de intolerancia y discriminación religiosas es la existencia de prejuicios religiosos y de actitudes basadas en prejuicios tanto entre individuos como entre grupos. Por consiguiente, al luchar contra la intolerancia religiosa, es preciso hacer frente a estos prejuicios fundamentales.

Aplicación de normas internacionales

4. La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones representa una norma común que define los elementos del derecho a la libertad de religión o de convicciones y en la que se elaboran las garantías contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Declaración adoptando medidas apropiadas y eficaces de carácter constitucional, legislativo, judicial, administrativo, educativo y cultural.

Acción en la esfera de la legislación

5. Es indispensable tomar medidas apropiadas de carácter constitucional, legislativo, judicial y administrativo a fin de asegurar que todos los derechos estipulados en la Declaración estén debida y plenamente protegidos por la ley, así como de crear una atmósfera social que conduzca al desarrollo de la comprensión, la tolerancia y el respeto en materia de religión.

6. En particular, los Estados deben asegurarse de que los derechos establecidos en la Declaración se lleven a la práctica y estén garantizados por la existencia y la aplicación de procedimientos eficaces de queja y de recurso.

7. En tal sentido, las Naciones Unidas podrían examinar los medios de ofrecer asistencia a los Estados para redactar la legislación apropiada. También podrían estudiar la posibilidad de difundir informaciones acerca de las normas establecidas en la Declaración para los jueces, legisladores, magistrados, abogados, funcionarios públicos, miembros de la administración y otras personas entre cuyos deberes figuran la protección del derecho a la libertad de religión o convicciones.

Acción en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura, los medios informativos y la información

8. Tras reconocer que la intolerancia religiosa tiene sus raíces en los prejuicios religiosos y en las actitudes que obedecen a dichos prejuicios, los Estados deben tomar asimismo medidas apropiadas en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura, los medios informativos y la información con el fin de luchar contra los prejuicios de los que surge la intolerancia religiosa así como de fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la religión o las convicciones.

9. La educación de los niños desde sus primeros años, y antes de que ingresen en la escuela, con objeto de fomentar la comprensión, el respeto y el aprecio cada vez mayor de las diversas formas de expresión religiosa, así como el desarrollo de actitudes de tolerancia religiosa, es especialmente importante.

10. En este orden de ideas, los Estados podrían:

- a) Fomentar la elaboración de planes de enseñanza a nivel primario, secundario y universitario, con objeto de suprimir los prejuicios religiosos y fomentar la tolerancia religiosa;
- b) Prever el desarrollo de materiales educativos apropiados que se utilizarían en los planes de enseñanza en materia de tolerancia religiosa;
- c) Fomentar el desarrollo de programas apropiados de capacitación de maestros;
- d) Compartir con otros Estados sus experiencias en el campo de la educación con miras a promover la tolerancia religiosa.

11. Los organismos intergubernamentales apropiados, por ejemplo la UNESCO, podrían:

- a) Solicitar informaciones a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales e instituciones de educación sobre los programas y métodos educativos ahora utilizados para fomentar la tolerancia y la comprensión en materia de religión, y poner esta información a disposición de todos los gobiernos, instituciones y organizaciones interesados;
- b) Compilar una bibliografía de materiales educativos que podría incorporarse en los planes de enseñanza sobre tolerancia religiosa, y posiblemente establecer una biblioteca de dichos materiales que se pondría a disposición de todos los gobiernos;
- c) Considerar la posibilidad de elaborar directivas para los planes de enseñanza en materia de tolerancia religiosa; y materiales adecuados para dicha enseñanza que podrían usarse en los programas escolares.

12. Los Estados podrían considerar la posibilidad de adoptar medidas para fomentar la incorporación en los planes de enseñanza de los siguientes temas o elementos:

- a) El carácter común de los conceptos espirituales de todas las sociedades humanas;
- b) La diversidad de forma de expresión religiosa;
- c) La historia de los prejuicios y conflictos religiosos, con miras a comprender la naturaleza del prejuicio religioso;
- d) Los principios de libertad y tolerancia en materia de religión contenidos en la Declaración.

13. Debe estimularse a los organismos e instituciones encargados de elaborar los planes y programas de enseñanza destinados a fomentar la tolerancia religiosa a fin de que tomen nota de los documentos de antecedentes preparados para el seminario, en particular aquéllos en que se presenten sugerencias prácticas relativas al contenido y a los materiales de sus programas.

14. Los Estados, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones docentes deben adoptar medidas apropiadas en la esfera de la cultura a fin de fomentar la comprensión religiosa. Algunas de estas actividades podrían emprenderse en cooperación con la UNESCO. Entre ellas podrían figurar el desarrollo de programas culturales multi-religiosos, mediante el uso de exposiciones, bibliotecas y museos religiosos, con miras a fomentar una mayor comprensión de la variedad de formas que reviste la expresión religiosa y de auspiciar la comprensión entre las diversas religiones y grupos religiosos.

15. Debe estimularse a los medios informativos para que difundan materiales conducentes a fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la religión o las convicciones.

16. La Asamblea General de las Naciones Unidas podría considerar la posibilidad de proclamar el 25 de noviembre "Día mundial de la tolerancia religiosa", conmemorando así el aniversario de la adopción de la Declaración.

Otras actividades futuras que podrían considerarse

17. Los órganos apropiados de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos podrían estudiar la posibilidad de elaborar nuevas normas como medio de aplicar la Declaración. En particular, podrían investigar la posibilidad de emprender conversaciones en torno a la elaboración de un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

18. Los órganos apropiados de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos podrían considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas a fin de estudiar las dimensiones actuales del problema de la intolerancia y la discriminación religiosas y de seguir de cerca la situación mundial en lo que se refiere a la intolerancia religiosa. Podrían considerar asimismo la posibilidad de establecer un órgano oficial u oficioso que estudiara la situación actual de la tolerancia religiosa en diversas partes del mundo y pudiera informar a uno de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas